

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

BANDO

D. Andrés Saliquet Zumeta, General Jefe del
Ejército del Centro,

Habiendo llegado a mi conocimiento que en
poder de la población civil existen mantas regla-
mentarias del Ejército, y siendo necesario que to-
das ellas se pongan a la disposición de las auto-
ridades militares, ya que, o proceden de compras
clandestinas, o de abandono en retiradas del
Ejército rojo, es precedente adoptar normas en-
caminadas a la recuperación de dichas mantas;
en cuya virtud,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.^o Todas las mantas de tipo regla-
mentario en el Ejército, que se encuentren en
poder de la población civil, en todas las plazas
y territorio liberado de este Ejército, deberán ser
entregadas en el plazo de ocho días, a partir de
la fecha de la publicación de este Bando, en los
establecimientos de Intendencia en las poblacio-
nes donde existan, y en las que nó, en las Co-
mandancias y puestos de la Guardia civil.

Artículo 2.^o Los establecimientos y Coman-
dancias a que se refiere el artículo anterior, re-
mitirán relaciones de las mantas que se hayan
entregado una vez transcurrido el plazo referi-
do, a la Intendencia militar del Ejército del Cen-
tro, la que dispondrá se remitan a los puntos
convenientes y dará cuenta a mi autoridad del
resultado que se obtenga.

Artículo 3.^o La negativa a la entrega de las
mantas o la ocultación de las mismas, será con-
siderada como delito de auxilio a la rebelión mi-
litar y sancionados los autores con arreglo a los
preceptos del Código de Justicia militar.

Valladolid 27 de Octubre de 1937.—II Año
Triunfal.—SALIQUET. 3564

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 518.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-
la ovina en el ganado existente en los términos
municipales de Marazovel y Cascajosa agregado
de Tardelcuende; en cumplimiento de lo preveni-
do en el artículo 12 del vigente reglamento de
Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta*
del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha
enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
predios que en los términos municipales expresa-
dos han sido designado por el Alcalde e Inspector
municipal Veterinario correspondiente; señalán-
dose como zona sospechosa doscientos metros al-
rededor de la zona infecta; como zona infecta las
corralizas y terrenos ocupados por los animales
atacados, y zona de inmunización una faja de
cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los animales enfermos,
empadronamiento y marca de los mismos y de
los sospechosos, suspensión de ferias y mercados
en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y
las que deben ponerse en práctica. Se efectuará
la correspondiente desinfección de las corralizas
ocupadas por los animales atacados y se decla-
rará extinguida la enfermedad transcurridos cin-
cuenta días después de la aparición del último
caso.

Soria 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triun-
fal.

3534

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 519.

Según me comunica el Alcalde de La Cuesta,
se hallan recogidas en dicha localidad dos bece-
rritas, una mayor que otra, como de un año, la

mayor tiene en el anca derecha un trapo encima de marca de pez y la otra lleva una cuerda al cuello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Cuesta a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3541

238.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 520.

Según me comunica el Alcalde de Las Aldehuelas, se halla recogido en dicha localidad un cordero macho, blanco, horquilla en las dos orejas y una marca en pez que no se puede precisar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Las Aldehuelas a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3542

239.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La orden de 8 de Octubre próximo pasado, que dispuso la constitución de la Junta Consultiva de Seguros, estableció el plazo de veinte días para que la dicha Junta quedara constituida y diese comienzo a su actuación.

La Representación del Estado ha sido ya nombrada; la elección de representantes de las Compañías de Seguros nacionales y extranjeros ha tenido asimismo efecto, pero no ha podido completarse todavía la totalidad de las designaciones que aquella orden preceptúa y que tendrá lugar seguramente en término brevísimo.

Por ello y para facilitar a la Junta todas las interesantes colaboraciones que con arreglo a su constitución le corresponde y que podrá lograrse con un aplazamiento perfectamente compatible con el propósito que la referida orden persigue, dispongo:

Queda ampliado en diez días el plazo de veinte que para la constitución y comienzo de las actuaciones de la Junta Consultiva de Seguros determina el núm. 4.º de la orden de 8 de Octubre.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 3 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 4.)

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, recogiendo la solicitud que le eleva la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, para que de nuevo se prorrogue la moratoria mercantil que viene rigiendo en Bilbao, se acuerda prorrogar por treinta días naturales, contados a partir del 4 del actual, la suspensión del plazo del vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles librados sobre la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 3 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 5.)

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de enseñanza privada que radiquen en su Distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro; así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su Distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 5.)

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria,

En su virtud dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del ramo de Instrucción pública, los huérfanos de los Genera-

les, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del decreto núm. 92 de 2 de Diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de Diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos.—Burgos 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 5.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como complemento a la orden de este Gobierno general, fecha 30 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* del Estado número 379, correspondiente al día 3 de Noviembre en curso, y referente a revisión de Comisiones gestoras, se hace constar que el pie de la misma es el de «Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas por el Ejército Español».

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Gobernadores a quienes afecta.

Valladolid 5 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 5.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE MUNICIPIOS DE SORIA

Interesante a los Ayuntamientos

El plazo de ingreso por los Ayuntamientos de esta provincia en esta Mancomunidad, de los haberes de sus Sanitarios y cuotas de Instituto, de-

be realizarse en los cinco días siguientes al vencimiento del trimestre.

Ha transcurrido con exceso el plazo del tercer trimestre y son muchos los Ayuntamientos que no han realizado el ingreso, siendo también varios los que figuran en descubierto por trimestres anteriores; a unos y a otros he de manifestarles que no estoy dispuesto a consentir este retraso tan considerable en satisfacer a su personal sanitario los haberes que les corresponde; advirtiéndoles que si para el día 15 del actual no han realizado sus descubiertos, cumpliré rigurosamente lo preceptuado en el apartado 5.º de la base 12 de la ley de Coordinación sanitaria, respecto a la responsabilidad del Ayuntamiento deudor y Alcalde-presidente como Ordenador de pagos, y ordenaré se expida la certificación de apremio al día siguiente de terminado el plazo, con las dietas y gastos reglamentarios a cargo del Ayuntamiento deudor.

Soria 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 3536

Interesante a los Ayuntamientos liberados de Guadalajara

Dispuesto por la Superioridad que los Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara, realizaran sus ingresos en lo que respecta al 2 por 100 del importe de sus presupuestos para Instituto provincial de higiene, en esta Mancomunidad provincial Sanitaria, y siendo varios los que han dejado de cumplirlo, les prevengo la necesidad de hacerlo en evitación de las molestias y gastos que se les podría ocasionar si no lo realizan, ya que estoy dispuesto a que este sea el último recordatorio, esperando que antes del día 15 del actual harán efectivos los descubiertos por el concepto expresado, debiendo comunicar al realizar el pago el importe anual a ingresar y el trimestre a que corresponde.

Soria 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 3536

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Edicto

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Aldealpozo, Borobia, Quiñonería, Reznos, Magaña, Fuentes de Magaña, Valdeprado y Cihuela, se ha designado el personal que ha de realizar los trabajos reglamentarios en las fincas de los referidos términos municipales.

Dicho personal constituye la Brigada integrada por el Arquitecto D. Ricardo Ros Martínez y el Aparejador D. Diego López Cordero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles a los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los referidos funcionarios técnicos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación

de las responsabilidades a que en caso contrario hubiere lugar.

Soria 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Jefe provincial de Valoración urbana, Eusebio Cacho. 3533

Juzgados municipales

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

D. Eulogio Ortega Plaza, Juez municipal suplente, en funciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de Fausto Ortega Guijarro, contra los que puedan ser herederos de Angela Andrés Merino, que falleció en esta ciudad sin haber dejado ascendientes ni descendientes, en reclamación de 227'70 pesetas, en los que por providencia de hoy se ha acordado convocar a las partes a juicio verbal señalándose para la comparecencia el 25 de Noviembre próximo a las quince horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio del hospicio, citando por medio del presente a los demandados bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que el presente sea fijado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, lo expido en Sigüenza a 30 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Eulogio Ortega.—Raimundo Toro. 3517

240.—Derechos de inserción 5'25 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Buimanco.	Fuentebella.
Cardejón.	Almazán.
Torrubia de Soria.	

Edificios y solares

Buimanco.	Torrubia de Soria.
Cardejón.	Fuentebella.

Matricula industrial

Cardejón.	Torrubia de Soria.
-----------	--------------------

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Fuentebella.	Vildé.
Cardejón.	Nafria la Llana.
Buimanco.	Torrubia de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Radona.	Frechilla de Almazán.
Coscurita.	